DECRETO No. 032

05 ABR 2021

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, CON EL FIN DISMINUIR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere los artículos 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y los Artículos 19 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Polftica de Colombia establece en su Artículo 2 que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con el numeral 2 del Artículo 315 Constitución Política establece dentro las funciones del Alcalde: *"2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que los subliterales a, b y c del numeral 2° del literal b) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen como funciones del alcalde: *"(...) 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
b) Decretar el toque de queda;
c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

(...)

PARAGRAFO 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

Que el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" señala: *"**Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*
(...)

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendió y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)"

Que la Organización Mundial de la Salud el 30 de enero de 2020, declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional ESPII, para lograr el esfuerzo mundial y preparar a las regiones que necesiten ayuda en el tema de la propagación del Coronavirus COVID-19.

Calle 13 No. 7-30 Soacha, Cundinamarca
Tel: (+57) (1) 730 0909 Ext: 5211 5720999
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, CON EL FIN DISMINUIR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la circular 005 del 11 de febrero de 2020, por la cual imparte directrices a los entes territoriales para la detección temprana, el control, la atención ante el Coronavirus COVID-19 y la adopción de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"* con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional entre otros aspectos menciona:

(i) Prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, (ii) adoptó medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19, y (iii) recomendó a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo, y a la ciudadanía no realizar o asistir a eventos sociales.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se declara el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el Alcalde Municipal expidió el Decreto 312 del 31 de agosto de 2020 *"POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19 Y SE PROMUEVE EL DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE DE CONFORMIDAD A LAS MEDIDAS IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL"*., modificado por el Decreto 348 y 381 de 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 *"Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020"*.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

DECRETO No. 032

05 ABR 2021

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, CON EL FIN DISMINUIR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que Alcalde Municipal expidió el Decreto 01 del 6 de enero de 2021 *"POR EL CUAL SE DICTA MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PUBLICO, PARA PREVENIR LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 039 del 14 de enero de 2021 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, en virtud del concepto de Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, adopta medidas prácticas para que se apliquen en los Municipios con alta afectación por el COVID-19, como restricciones a la movilidad y herramientas de control cuando se tienen altos niveles de ocupación de las unidades de cuidados intensivos, por pacientes COVID.

Que Alcalde Municipal expidió el Decreto 003 del 15 de enero de 2021 *"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD, PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, CON EL FIN DISMINUIR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Que Alcalde Municipal expidió el Decreto 006 del 25 de enero de 2021 *"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, CON EL FIN DISMINUIR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Que Alcalde Municipal expidió el Decreto 009 del 1 de febrero de 2021 *"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, CON EL FIN DISMINUIR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* 3

Que Alcalde Municipal expidió el Decreto 013 del 5 de febrero de 2021 *" POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 009 DE 2021 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, CON EL FIN DISMINUIR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura"*, adopta medidas prácticas para que se apliquen en los Municipios con alta afectación por el COVID-19, como restricciones a la movilidad y herramientas de control cuando se tienen altos niveles de ocupación de las unidades de cuidados intensivos, por pacientes COVID.

Que Alcalde Municipal expidió el Decreto 022 del 1 de marzo de 2021 *"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, CON EL FIN DISMINUIR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Que Alcalde Municipal expidió el Decreto 030 del 29 de marzo de 2021 *"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN LA SEMANA SANTA PARA PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE,*

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, CON EL FIN DISMINUIR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CON EL FIN DISMINUIR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Circular OFI2021-8744-DMI-1000 del 3 de abril de 2021, imparten una serie de recomendaciones a los Gobernadores y Alcaldes, para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19.

Que según la información reportada por parte del Ministerio de Salud el Municipio de Soacha se encuentra catalogado como afectación alta con el COVID-19 con un total de 23898 casos a la fecha, de los cuales ya se han recuperado 22860 que representa un 95.66%.

Que las situaciones descritas hacen necesarias la implementación de medidas y estrategias de protección, dirigidas a la comunidad en general, con el objeto de implementar mecanismos estrictos y urgentes que reduzcan la velocidad de transmisibilidad del virus del COVID-19 para evitar el colapso de la red hospitalaria que reporta un 63% de ocupación de las unidades de cuidado intensivo, mostrando un nivel constante de ocupación en lo transcurrido del mes de abril de 2021; es necesario continuar con medidas como la restricción de la movilidad y prohibir el expendio de bebidas embriagantes en el horario que más adelante se determina, dando continuidad además a estrategias de cultura ciudadana, con el propósito de generar la transformación de los actores sociales en el marco de la auto regulación y autocuidado, en aras de preservar la salud y vida de los habitantes de Soacha.

En mérito de lo expuesto, el Acalde Municipal de Soacha,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE. Todas las personas que permanezcan en el territorio del Municipio de Soacha deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y las autoridades departamentales y municipales, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: MEDIDAS ESPECIALES.- LIMITAR TOTALMENTE la libre circulación de personas y vehículos en la jurisdicción del Municipio de Soacha, en las fechas y horas que se disponen a continuación:

- En el horario comprendido entre las once de la noche (11:00 p.m.) y las cuatro de la mañana (4:00 a.m.), cada día, desde el día cinco (5) de abril al diecinueve (19) de abril de 2021.

- **Prohibir** el tránsito de parrillero hombre desde la nueve (9:00 p.m.) hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) de lunes a domingo, desde el día cinco (5) de abril al diecinueve (19) de abril de 2021.

Durante el periodo de restricción se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Adquisición de productos farmacéuticos, de salud y de primera necesidad, para la adquisición de estos productos únicamente podrá desplazarse una persona por núcleo familiar.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.
4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

Parágrafo 1. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los servicios mencionados.

El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIONES.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo, sólo se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

5

a) Atención y emergencias médicas y veterinarias, incluyendo los servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y aquellos destinados a la atención domiciliaria, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
b) Abastecimiento y distribución de combustible.
c) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, elementos de aseo y limpieza-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, (iv) insumos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
   La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y por entrega a domicilio.
d) Comercio electrónico. La compra, venta, abastecimiento, envío, entrega de bienes y mercancías, podrán ser realizados mediante las empresas que prestan servicios de comercio electrónico y plataformas tecnológicas (tales como empresas de economía colaborativa y domicilios), las empresas postales (en cualquiera de sus modalidades), las empresas de mensajería, los operadores logísticos y los servicios de transporte de carga, dándole prioridad a los bienes de primera necesidad.
   Para el efectivo cumplimiento de lo anterior, las empresas podrán realizar las actividades de recepción, clasificación, despacho, transporte, entrega y demás actividades de la cadena. El envío y entrega de estos productos podrá realizarse en locales de drop off de servicios de empresas de mensajería y/o paquetería, así como mediante los vehículos habilitados para prestar servicios postales y de transporte de carga.

e) La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio.
f) La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento, soporte y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo residuos biológicos y sanitarios), gas natural, gas licuado de petróleo, alumbrado público e infraestructura crítica de TI y servicios conexos, servicios de telecomunicaciones, BPO, centros de servicios compartidos, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas y privadas o sus concesionarios acreditados.
g) Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
h) La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) centrales de riesgo, (vi) transporte de valores, (vii) vigilancia y seguridad privada, (viii) actividades notariales, inmobiliarias y de registro de instrumentos públicos, (ix) expedición licencias urbanísticas, (x) centros de diagnóstico automotor.
i) Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
j) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Comunitaria, la Secretaría de Educación y Cultura, los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar - PAE, así como aquellas actividades docentes y de distribución de material que hagan parte de la estrategia de educación no presencial de instituciones educativas oficiales y no oficiales.
k) El personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.
l) El personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados o en tratamiento especializado. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 20 minutos, en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m.
m) El personal indispensable para la ejecución de obras civiles públicas que se adelanten en el Municipio. Las obras civiles privadas debidamente licenciadas incluyendo las remodelaciones, podrán continuar con sus labores.
Las empresas que producen insumos de construcción para el desarrollo de las obras civiles privadas y públicas podrán mantener su producción y procesos de entrega ininterrumpida para abastecer dichas obras.
n) El personal para la ejecución de las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
ñ) Las actividades de la industria hotelera.
o) Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano.
p) Todas las personas que presten el servicio público de transporte, incluyendo al personal de Transmilenio S.A.; conductores zonales y troncales de Transmilenio S.A.; personal de vigilancia de las estaciones, de Transmilenio S.A., fuerza operativa vinculada a la prestación del servicio de Transmilenio S.A.; personal de limpieza y mantenimiento de la infraestructura de Transmilenio S.A.; así como el servicio

Calle 13 No 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7305500 Fax 57 1 5770530
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.

q) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, así como los conductores y pasajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de restricción, debidamente acreditados.
r) Personal operativo y administrativo aeroportuario, tripulación y pasajeros que tengan vuelos de salida o llegada a Bogotá D.C., programados durante el periodo restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos o tiquetes, entre otros.
s) El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.
t) Las personas que retornan al Distrito Capital por el corredor Autopista Sur, así como aquellas que se desplazan a sus ciudades de origen desde la ciudad de Bogotá D.C. o Soacha y que cuenten con viajes intermunicipales previamente programados.

Parágrafo 1. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

Parágrafo 2. Las mudanzas solo podrán realizarse con estricto cumplimiento por parte del interesado y de la empresa prestadora del servicio, de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y en casos de extrema necesidad, tales como, finalización del contrato de arrendamiento, para atender personas en estado de vulnerabilidad manifiesta o cuando no exista otras alternativas que garanticen la vivienda digna y circunstancias análogas. 7

Parágrafo 3. Los empleadores con sede en el Municipio de Soacha son corresponsables de la gestión del riesgo y se encuentran obligados a adelantar sus actividades económicas bajo los principios de precaución, solidaridad y autoprotección de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012. En razón a ello, establecerán mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa para sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares.

Así mismo, tendrán en cuenta las directrices impartidas por el Ministerio del Trabajo con el fin de proteger el empleo y la actividad económica, considerando que se trata de una situación temporal y que el derecho al trabajo impone deberes exigibles a toda la sociedad.

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS, en el Municipio de Soacha no se permitirá:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.

ARTÍCULO QUINTO: RESTRICCIÓN AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público en todo el Municipio de Soacha, en el horario comprendido entre las once de la noche (11:00

p.m.) y las cuatro de la mañana (4:00 a.m.), cada día, desde el día cinco (5) de abril al diecinueve (19) de abril de 2021.

Parágrafo: Durante el periodo de restricción definido en el presente artículo se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas cuando se realice a través de domicilio.

ARTÍCULO SEXTO: Los establecimientos de comercio, centros comerciales que ofrezcan bienes y servicios, así como los propietarios de los establecimientos de comercio, serán los responsables de cumplir las medidas y los protocolos de bioseguridad, establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para cada sector económico o empresa y hacer cumplir las medidas contenidas en este decreto y en el Decreto Municipal 021 del 26 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECOMENDACIONES PARA LOS VIAJEROS.- Todas las personas que lleguen a Soacha, provenientes de sitios de altas tasas de contagio, propenderán por mantener aislamiento físico por mínimo siete días (7) días calendario, en aras de detectar síntomas consistentes con el COVID-19.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de la presente restricción, acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016 tales como amonestación, multa, suspensión de actividad, cierre de establecimiento y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

8

ARTÍCULO NOVENO: Se ordena a la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud, Secretaría de Movilidad y a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soacha, a los 05 ABR 2021

JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA
Alcalde Municipal

Revisó y aprobó: Dany Rene Caicedo Vásquez - Secretario de Gobierno
Revisó y aprobó: Jhon González Osorio - Secretario de Salud
Revisó: Jorge Luis Tique Horta - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: James Cepeda - P.E. OAJ